



PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Organismo Supervisor de la Inversión
en Infraestructura de Transporte de
Uso Público - OSITRAN

Presidencia del Consejo Directivo

RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA

Nº 005-2017-PD-OSITRAN

Lima, 11 de enero de 2017

VISTOS:

El Informe N° 157-2016-JLCP-GA-OSITRAN emitido por la Jefatura de Logística y Control Patrimonial de la Gerencia de Administración; la Nota N° 007-2017-GA-OSITRAN de la Gerencia de Administración; el Informe N° 003-17-GAJ-OSITRAN de la Gerencia de Asesoría Jurídica; la Nota N° 006-17-GG-OSITRAN de la Gerencia General; y,

CONSIDERANDO:

Que, el 12 de abril de 2016 se convocó la Adjudicación Simplificada N° 004-2016-OSITRAN, para la contratación del "*Servicio de Mensajería Local y Nacional para OSITRAN*", bajo el ámbito de aplicación de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, (en adelante, la Ley), y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 350-2015-EF (en adelante, el Reglamento);

Que, recibidas las ofertas, evaluadas y calificadas las mismas, el 26 de abril de 2016 se otorgó la Buena Pro del mencionado procedimiento de selección a favor de la empresa MAC COURIER S.A.C., por la suma de S/ 231 310,00 (Doscientos treinta y un mil trescientos diez con 00/100 Soles);

Que, una vez consentida la Buena pro, el 20 de mayo de 2016 la Entidad suscribió el Contrato N° 018-2016-OSITRAN con la empresa MAC COURIER S.A.C., para la contratación del "*Servicio de Mensajería Local y Nacional para el OSITRAN*", por el período de 12 meses o hasta agotar el monto contratado;

Que, a través del Informe N° 157-2016-JLCP-GA-OSITRAN, la Jefatura de Logística y Control Patrimonial concluyó que, como resultado de la fiscalización posterior realizada a la documentación presentada por la empresa MAC COURIER S.A.C., para efectos de la Adjudicación Simplificada N° 004-2016-OSITRAN para la contratación del "*Servicio de Mensajería Local y Nacional para el OSITRAN*", se ha comprobado la vulneración del principio de presunción de veracidad de parte de la empresa adjudicataria, debido a que los Certificados de Trabajo del señor Oscar Martín Ramírez Huamán, presentados en la Oferta de la empresa MAC COURIER S.A.C., a fin de acreditar la experiencia mínima requerida en las Bases del proceso para los conserjes motorizados, contendrían información inexacta;

Que, conforme señala la Jefatura de Logística y Control Patrimonial a través del precitado Informe, la empresa Servicios Logísticos de Courier del Perú S.A.C. mediante Carta N° 042-2016-GP precisó que el señor Ramírez Huamán no ha mantenido vínculo laboral con dicha empresa, por lo que no pudo haber desempeñado los cargos de mensajero – notificador motorizado ni recolector con moto – SUNAT, durante los períodos del 30 de abril de 2010 al 31 de agosto de 2011 y del 30 de diciembre de 2011 al 31 de agosto de 2012, respectivamente, como consta en los Certificados de Trabajo del señor Ramírez Huamán que obran en la oferta de la empresa MAC COURIER S.A.C.; e indicó además que los formatos utilizados para la expedición de los referidos



OSITRAN
EL REGULADOR DE LA INFRAESTRUCTURA
DE TRANSPORTE DE USO PÚBLICO

Certificados de Trabajo no corresponden a los formatos que la mencionada empresa emplea para la elaboración de dichos documentos; por lo que la Jefatura de Logística y Control Patrimonial recomendó se tramite la declaratoria de nulidad del Contrato suscrito con dicho proveedor;

Que, el literal b) del artículo 44 de la Ley establece que, una vez suscritos los contratos, se puede declarar la nulidad de los mismos, entre otros, cuando se verifique la trasgresión del principio de presunción de veracidad durante el proceso de selección o para la suscripción del contrato;

Que, la consecuencia directa de la declaración de nulidad de los Contratos se restringirá a determinar su inexistencia y la imposibilidad de las partes, de exigir las obligaciones derivadas de este, ello de conformidad con lo dispuesto tanto por el segundo párrafo del artículo 122, así como por el artículo 138 del Reglamento, según los cuales dicha declaratoria de nulidad no obliga a retrotraer la contratación a una fase previa del procedimiento de selección;

Que, el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado (OSCE) mediante la Opinión N° 098-2015/DTN, se pronunció en este sentido indicando que *"La declaración de nulidad de un contrato determina su inexistencia y, por tanto, la inexigibilidad de las obligaciones contenidas en este, pero no obliga a retrotraer la contratación a un acto, etapa o fase previa a la celebración del contrato"*;

Que, con respecto a la formalización de dicha declaratoria de nulidad, el artículo 122 del Reglamento dispone que la Entidad debe cursar carta notarial al contratista adjuntando copia fedateada del documento que declara la nulidad;

Que, en tal sentido, la Gerencia de Asesoría Jurídica mediante el Informe N° 003-17-GAJ-OSITRAN, sobre la base de lo informado por la Jefatura de Logística y Control Patrimonial a través del Informe N° 157-2016-JLCP-GA-OSITRAN, remitido por la Gerencia de Administración con el Memorando N° 1390-2016-GA-OSITRAN, señaló que resulta jurídicamente viable declarar la nulidad del Contrato N° 018-2016-OSITRAN, de conformidad con lo previsto en el artículo 44 de la Ley, a efectos de corregir el vicio en el que se ha incurrido y proseguir con el saneamiento de la contratación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 122 y 138 del Reglamento;

Que, asimismo, la Gerencia de Asesoría Jurídica señaló que de acuerdo a lo establecido por los artículos 8 y 44 de la Ley, la nulidad debe ser declarada por el Titular de la Entidad, sin que sea posible su delegación, siendo que conforme al numeral 2 del artículo 9 del Reglamento de Organización y Funciones del OSITRAN, aprobado por Decreto Supremo N° 012-2015-PCM y modificatorias, es a la Presidencia de la Entidad a quien le corresponde desempeñar esta función;

Que, mediante Nota N° 006-17-GG-OSITRAN del 09 de enero de 2017, la Gerencia General otorgó su conformidad al proyecto de Resolución y lo remitió debidamente visado para proseguir con el trámite correspondiente;

Que, luego de la revisión de los informes de Vistos, la Presidencia del Consejo Directivo los hace suyos y los constituye como parte integrante de la presente Resolución, de conformidad con lo



dispuesto por el numeral 6.2 del artículo 6 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General;

De conformidad con lo dispuesto por la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 350-2015-EF; y, el Reglamento de Organización y Funciones de OSITRAN, aprobado por Decreto Supremo N° 012-2015-PCM y modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Declarar la nulidad del Contrato N° 018-2016-OSITRAN, suscrito con la empresa MAC COURIER S.A.C., para la prestación del “*Servicio de Mensajería Local y Nacional para OSITRAN*”, derivado del proceso de Adjudicación Simplificada N° 004-2016-OSITRAN, por las consideraciones precedentemente expuestas.

Artículo 2.- Notificar la presente Resolución a la empresa MAC COURIER S.A.C., de conformidad con lo dispuesto por el artículo 122 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

Artículo 3.- Notificar la presente Resolución a la Jefatura de Logística y Control Patrimonial de la Gerencia de Administración, a efectos que en el marco de sus competencias, proceda conforme a lo dispuesto en la normativa aplicable.

Artículo 4.- Disponer que la Gerencia General, a través de la Gerencia de Administración informe al Tribunal de Contrataciones del Estado del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado los hechos precedentemente expuestos, en el marco de lo establecido en la normativa de Contrataciones del Estado.

Artículo 5.- Disponer la publicación de la presente Resolución en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado (www.seace.gob.pe) y en el portal web institucional (www.ositran.gob.pe).

Regístrese, comuníquese y archívese,


PATRICIA BENAVENTE DONAYRE
Presidente del Consejo Directivo

1

Reg. Sal. 1338